

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.E. Carlos Tuñón Ardila vs. Efraín Darío Correa, Efraín Correa Villabona, Graciela Bautista y Gilberto Mendoza Vargas. Radicación No. 2019-00108-00.

Como los términos judiciales, a diferencia de los legales, son prorrogables, al tenor literal del aparte final del artículo 117 del Código General del Proceso, “(...) por una sola vez, siempre que [juez] considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”, se amplía, por otros cinco (5) días, que corren a partir de la notificación de esta decisión, el término otorgado a la apoderada judicial del demandante, a efectos de que incorpore al expediente el certificado o la constancia de entrega de la citación enviada al demandado Gilberto Mendoza Vargas, para que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio, expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO.

Por secretaría, contrólese el término anterior y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez